

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN MIGUEL" de 10 Hás. (Diez Hectáreas), "VISTA VERDE" de 15 Hás. 7,957 m2. (Quince Hectáreas Siete Mil Novecientos Cincuentisiete Metros Cuadrados), "BOSQUE UMBRIO" de 30 Hás. 4,000 m2. (Treinta Hectáreas Cuatro Mil Metros Cuadrados) y "LA UNION" de 15 Hás. 1,400 m2. (Quince Hectáreas Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "SAN MIGUEL", "VISTA VERDE", "BOSQUE UMBRIO" y "LA UNION", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

Nº 00052—85—AG/DGRAAR

Lima, 12 de febrero de 1985.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "REKLES TEKLES" de 30 Hás. 2,260 m2. y "CARMELA" de 29 Hás. 2,300 m2. de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política, en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales de fechas 5 de marzo y 27 de junio, ambas de 1928, se otorgaron a favor de los señores JOSE BENJAMIN CORNEJO y TEODORO CANDELA, los Títulos de Propiedad Nos. 1163 y 1287, sobre los predios rústicos "REKLES TEKLES" y "CARMELA", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que, asimismo por Resoluciones Ministeriales Nº 1085 la primera y sin número la segunda, de fechas 9 de agosto de 1950 y 29 de abril de 1937, se otorgaron los Títulos Duplicados de Propiedad Nos. 7303 y 2313, a favor de los señores JOSE BENJAMIN CORNEJO y TEODORO CANDELA, sobre los predios rústicos señalados en el considerando precedente;

Que, por Resoluciones Directorales Nos. 429—84—DR—XVI—J y 404—84—DR—XVI—J, ambas de fecha 17 de setiembre de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 1163 y 1287 de los predios rústicos "REKLES TEKLES" y "CARMELA", y dejado sin efecto el Título Duplicado de Propiedad Nº 2313 otorgado sobre el segundo predio indicado, en aplicación del Artículo 32º incisos c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dichos predios abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que, habiéndose expedido también el Título Duplicado Nº 7303 por el predio "REKLES TEKLES", debe asimismo dejarse éste sin efecto;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de noviembre de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido que declara la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 1163 y 1287 y deja sin efecto los Títulos Duplicados, de los predios rústicos denominados "REKLES TEKLES" de 30 Hás. 2,260 m2. (Treinta Hectáreas Dos Mil Doscientos Sesenta Metros Cuadrados) y "CARMELA" de 29 Hás. 2,300 m2. (Veintinueve Hectáreas Dos Mil Trescientos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "REKLES TEKLES" y "CARMELA", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la

El Peruano

presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Junín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00053—85—AG/DGRAAR.

Lima, 12 de febrero de 1985.

VISTOS:

El expediente administrativo sobre Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de predios rústicos ubicados en el distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1777—A, 1766—A, 1775—A, 1785—A, 1771—A y 1768—A, todas de fecha primero de diciembre de 1967, de conformidad con las prescripciones reglamentarias de la Ley Nº 8687 y demás dispositivos concordantes, se otorgaron a favor de VICTOR NARVASTA NOVOA, MIGUEL ANTONIO AYALA, PEDRO TORIBIO CLAUDIO, MANUEL DE LOS SANTOS MEDINA, FRANCISCO BURNEO DURAND y MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ, los Títulos de Propiedad Nos. 0012—RA, 0001—RA; 0010—RA, 0020—RA, 0006—RA y 0003—RA, sobre los predios rústicos denominados "EL CHANCAYANO 3—B" de 28 Hás. 7,376 m2., "SANTA LUISA 1—C" de 29 Hás. 9,837 m2., "SANTO TORIBIO 16—D" de 30 Hás., "SAN MANUEL 12—A" de 30 Hás. 0113 m2., "SAN FRANCISCO 7—D" de 28 Hás. 9,776 m2. y "SION ETERNA 1—A" de 30 Hás. 2,670 m2., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Cholón, provincia de Marañón, departamento de Huánuco;

Que por Resolución Directoral Nº 0239—84—DR—XIV—HCO, de fecha 30 de mayo de 1984, la Dirección de la Región Agraria XIV—Huánuco, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 32º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma